



Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7to

Materia: Argumentación Jurídica

Tema: Super Nota

Docente: Lic. Rosibel Carbajal de León

Comitán de Domínguez Chiapas, a 02 de Noviembre del 2024

UNIDAD III TEORIAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La Concepción de la Argumentación de Stephen E. Toulmin

Aunque Toulmin no define precisamente qué es un campo de la argumentación, si marca el terreno para ofrecer una posible definición.

Una primera aproximación en los usos de la argumentación nos permite ver ésta noción, relacionada con la noción de 'tipo lógico', la cual se puede definir como la problemática o temática sobre la que trata una discusión o argumentación.

Toda argumentación se desarrolla en función al campo de la argumentación por más vaga y confusa que una discusión pueda llegar a ser.



Los grados de precisión son diferentes, es por ello que, encontrar argumentos de gran precisión y exactitud es más factible en algunos campos del razonamiento práctico que en otros.



Ejemplos:

Campo argumentativo

Es la disciplina, el área a la que pertenece y desarrolla un determinado tipo lógico, una determinada temática, sobre la que se elabora una argumentación.



“existen diferencias en cuanto al grado de formalización que presentan los procedimientos racionales característicos de los diversos campos” (Toulmin, 1984).

En un campo como la estética por lo general no se sigue una secuencia de pasos como se deben seguir en el derecho, donde son requeridos y cumplidos, y de no llevarse a cabo así se corre el riesgo de declarar el caso nulo o con vicios de procedimiento.



En el caso de la física teórica, se pueden elaborar argumentos con exactitud matemática, por el contrario, si nos vamos a la psicología tal exactitud no es posible.

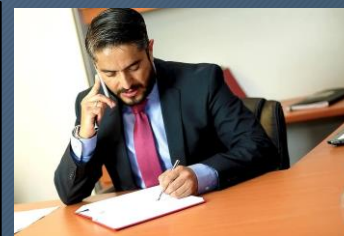


Su importancia: se ve reflejada y se ha de notar cuando se nos hace necesario reconocer en la variedad de procedimientos de las distintas empresas, como bien nos refieren (Toulmin, S., 1984)

En cuanto a los aspectos de los grados de formalización, los grados de precisión, los modos de resolución y los objetivos de la argumentación.

A la hora de argumentar debemos tener claro el objetivo que se persigue en el campo de argumentación para el cual ofrecemos nuestros argumentos.

Toda vez que, al tener en cuenta dicha observación podrá llegarse a una adecuada resolución en el campo que se trate ya que tenemos claro que es lo que se pretende en tal ámbito.

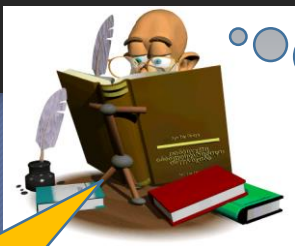


El desarrollo adecuado de una argumentación está muy relacionado con lo que se pone en juego, con los intereses en cada campo argumentativo.

La concepción estándar de la argumentación jurídica.
Neil MacCormick: una teoría integradora de la argumentación jurídica.



Propósito: explicar los elementos de justificación de las decisiones jurídicas, vincular esos elementos con una teoría institucional del derecho e integrar esta teoría institucional en el marco de una teoría del razonamiento práctico general.



Teoría del Orden Normativo Institucional: el derecho es una práctica institucional, autoritativa y heterónoma, dirigida a individuos libres y autónomos MacCormick [2008: 19s].

Exige de las autoridades institucionales justificar sus decisiones, tienen una doble responsabilidad especial derivada de la aceptación interna de las reglas adjudicativas: una institucional y otra moral, y deben hacerlo sobre la base de ciertos criterios objetivos.

Niveles de Argumentación Jurídica:

Argumentación lógica ó justificación de primer orden.

Argumentación de coherencia, consistencia y consecuencialista ó justificación de segundo orden.

Es un proceso de justificación lógico-deductivo.

Ya que hemos decidido la interpretación de la norma y confiamos en la verdad de los hechos, entonces podemos usar la lógica deductiva para llegar a una conclusión.



El derecho es un producto tanto de la razón como de las motivaciones (o sentimientos morales).

Es por ellos que, los métodos de justificación de las decisiones jurídicas, no puede descuidar la participación de estos dos elementos.



Tomar una decisión con base en estos juicios, precisamente por su carácter controvertible, tiene que estar respaldada por algún proceso de justificación.

La autoridad/juzgador, tiene que aportar razones a favor de los juicios que le permiten llegar a esa decisión.

En la evaluación de las razones que se aportan para tomar una decisión se pueden identificar las preferencias e inclinaciones tanto de los participantes como de las autoridades institucionales



La justificación consiste precisamente en poner a prueba esas inclinaciones y alcanzar una decisión que respete los intereses prácticos comunes.





**Jürgen Habermas y la Teoría del Discurso Práctico General.
Robert Alexy y la Argumentación Jurídica como Caso Especial del Discurso Práctico General.
Las reglas y formas del discurso.**

El sentido del modelo consiste en la fundamentación paulatina de la necesidad de cuatro procedimientos, así como en la representación de las relaciones mutuas que entre los mismos existen.

La teoría del discurso de Habermas es la base sobre la que se construye la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy.

Ésta se propone alcanzar la mayor racionalidad posible en argumentaciones prácticas que tengan como propósito determinar lo que el derecho permite, prohíbe o manda.



El derecho como sistema de procedimientos consiste en un modelo en cuatro diferentes niveles:

- Procedimiento del discurso práctico general (no institucionalizado);
- La creación del derecho (institucionalizado);
- Discurso jurídico (no institucionalizado);
- Procedimiento judicial (institucionalizado).

Según Alexy, el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico en general, ambos pueden ser tratados en el marco de una teoría del discurso jurídico integral.



La teoría del discurso como formulación y justificación del sistema de reglas jurídicas adquiere una especial relevancia para la teoría del derecho.

Para entender esta interdependencia se deben integrar dos modelos de sistemas jurídicos

Aquél en que el sistema jurídico funciona como un sistema de procedimientos y el del sistema jurídico como un sistema de normas.

Un procedimiento es institucionalizado cuando se regula por normas jurídicas, de tal forma que se encuentra asegurada la producción de un resultado definitivo que resulta jurídicamente obligatorio.

Ambas teorías se complementan recíprocamente.

